



CIRCULAR LABORAL 21/2018

27 de diciembre de 2018

APROBADA DEFINITIVAMENTE LA SUBIDA A 900 EUROS MENSUALES DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2019.

El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, publicado finalmente en el BOE nº 312 del 27 de este mismo mes, establece las nuevas cuantías de salario mínimo que deberán regir a partir de 1 de enero de 2019, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar, y que el Gobierno aprobó en su último Consejo de Ministros del pasado día 21.

Los nuevos importes suponen un incremento del 22,3% con respecto al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en el 2018. La mayor subida en cuatro décadas.

Si bien el citado incremento, tal y como se recoge en la Exposición de Motivos de la propia norma, tiene como objetivo prevenir la pobreza en el trabajo, aumentar el nivel de vida de las personas peor retribuidas, como mujeres y jóvenes, y fomentar un crecimiento salarial más dinámico, en línea con las recomendaciones internacionales y con el incremento mínimo de convenio pactado por los interlocutores sociales en el IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva, ha sido muy criticado por sectores empresariales por el consecuente incremento de costes laborales, que afectará especialmente a las pymes y los autónomos. El Banco de España considera que el incremento del 22% del SMI podría afectar a 190.000 puestos de trabajo en forma de reducción de jornada laboral o incluso de supresión del contrato.

Concretamente, las cuantías que tendrá el SMI para el año 2019 son las siguientes:

- **SMI día: 30 euros**
- **SMI mes: 900 euros**
- **SMI año: 12.600 euros**

SMI eventuales y temporeros:

- **SMI día: 42,62 euros**

SMI empleados de hogar:

- **SMI hora: 7,04 euros**

Recordamos que en el SMI se computa exclusivamente la retribución en dinero. Por lo tanto, el salario en especie no puede disminuir esa cuantía íntegra. Y hay que tener en cuenta que el salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos.

Si se realiza una jornada inferior a la máxima prevista, el SMI se percibirá a prorrata.

En relación a los complementos salariales (a los que se refiere el art. 26.3 ET), el artículo 2 de este Real Decreto, tal y como ya se venía estableciendo en la misma norma para años anteriores, establece que se adicionarán al SMI según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo.

Por lo que respecta a las reglas de compensación y absorción, éstas vienen recogidas en el artículo 3 de dicho Real Decreto en el sentido de indicar que la revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 del Real Decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 12.600 euros. Recordemos, importe referido a los trabajadores que prestan servicios a jornada completa.

Por último, este Real Decreto incluye una disposición transitoria que limita la afectación de la nueva cuantía en algunos ámbitos si bien se recuerda expresamente en su apartado 3 que todo lo regulado en dicha disposición se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y cómputo anual a las cuantías del SMI que se establezcan para 2019 en la presente norma en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichos importes, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción antes mencionadas y que se recogen en el art. 3 de este Real Decreto.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Prieto / Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegap@ortega-condomines.com / ortegaf@ortega-condomines.com